



**MUNICIPALIDAD DE CNEL.OVIEDO  
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES**

Cnel. Oviedo, 31 de mayo del 2024.-

Señores  
DIR.,NORMAS Y CONTROL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS  
E. S. D.

En representación de la UOC de la Municipalidad de Cnel. Oviedo, me dirijo a usted REF: ADJ. LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL No.03/2024 PARA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PLURIANUAL ID 441064 a los efectos de aclarar cuanto sigue con relación a las observaciones al contrato:

*Obs DNCP: Se solicita a la convocante cargar en las líneas presupuestarias los montos correspondientes al presente ejercicio fiscal, teniendo en cuenta que es un proceso plurianual.*

RESPUESTA UOC: Se ha realizado los ajustes conforme pedido.

*Obs DNCP: Se reitera a la convocante, adjuntar el Acto administrativo a través del cual se ha designado al administrador de contrato. Art. 64 de la Resolución DNCP N°4401/2022.*

RESPUESTA UOC: Se remita (SICP) documento conforme pedido.

*Obs DNCP: Se solicita a la convocante, establecer en el contrato. individualizar al administrador de contrato de manera a que coincida con los datos cargados en el SICP. 2) Con relación a la DDJJ adjuntada con el contrato, se observa a la convocante que la Ley 7021 y sus reglamentaciones no contempla dicha posibilidad, por lo que se reitera el incumplimiento de plazo de protesta. Art. 51 de la Resolución DNCP N°4400/2023.*

RESPUESTA UOC: Se remite contrato con las correcciones requeridas.

Con respecto al punto 2 se puede apreciar que el proceso ha sido iniciado en fecha 27/02/24 SICP

**DATOS DE LA PLANIFICACIÓN**

**ID de Licitación:**

**441064**

**Nombre de la Licitación:**

**Provisión de combustibles y lubricantes plurianual**

**Estado: Publicado**

**Fecha de Publicación:**

27-02-2024 10:21

Al respecto, la convocante aclara que por la urgencia de la provisión para realizar servicio público indispensable como gobierno local ya no podemos esperar más tiempo teniendo en cuenta interés general. Por tal motivo, se solicita a la DNCP que el proceso y el contrato sea publicado bajo exclusiva responsabilidad de esta convocante comprometiéndonos tener en cuenta la recomendación para próximos procesos.

Que, la Constitución Nacional ARTICULO 128 consagra- DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general.

Entendemos que, la máxima autoridad del organismo, entidad o Municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.



Además, la verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante en base a consideración Normativa vigente

Atentamente.



Abg. Adalberto Aquino Godoy  
Asesor UOC.

The image shows a circular official stamp of the 'Municipalidad de Coronel Ochoa' and a handwritten signature in black ink over the printed name and title.